



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: declarativo
Radicado: 2023-00142-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que se advierte un yerro al momento de proferir la providencia de fecha 25/04/2023, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de junio de 2023.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, el despacho advierte que tal y como se enuncia en la constancia secretarial del día 18/05/2023, se anexaron a la carpeta del proceso de marras, unos soportes que no corresponden al mismo, lo anterior en razón a que por error involuntario se adjuntaron la demanda y los anexos del expediente de radicado 2023-00053, el cual se encuentra rechazado conforme providencia de 20/03/2023 y que corresponden a un proceso ejecutivo en el que tienen a la misma parte demandada del expediente de radicado 202300142.

Consecuentemente, y como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el Despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez cuando se incurre en un yerro, a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25/04/2023, emitido por éste Despacho Judicial, mediante el cual se inadmitió la demanda y a su vez, no es posible tener en cuenta el memorial de subsanación allegado el 28/04/2023, pues la demanda que corresponde al radicado 2023-00053 ya fue rechazada como se mencionó en anterioridad.

Pues bien, una vez resuelto lo anterior, se realizará el pertinente estudio del presente expediente con los soportes y la demanda propias del mismo a fin de proyectar la providencia que corresponda. Así las cosas, se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por **GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de **MAYRA ALEJANDRA ARANDA PORTILLA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el numeral 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar "1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. 5. Los demás que la ley exija".

Así mismo, nuestro ordenamiento jurídico determina en el artículo 430 del C.G.P. que en las demandas ejecutivas se debe acompañar: "(...) documento que preste mérito ejecutivo, (...)."



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En contraposición a lo indicado, el actor no anexo junto al escrito de demanda el siguiente documento:

1.1.- El actor aun cuando allega una postulación, la misma no cumple con lo requerido en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, a saber, que se remita el poder, desde la dirección electrónica de la entidad demandante, por tanto, debe allegar el soporte pertinente en cumplimiento de la norma referida.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados, allegando un nuevo escrito integrado de la demanda con las modificaciones, aclaraciones o adiciones pertinentes y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO en su totalidad la providencia proferida el 25/04/2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec39d2e639daba8df73cb51dfd83e83cbda8a1822e03854c5a6f64e6b29478a**

Documento generado en 14/06/2023 12:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>